



## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL**

**Expediente: CNDH/2/2015/6207/Q**

Oficio No. V2/ **08159**

Ciudad de México, a **15** *de* **2015**

**ASUNTO: Se notifica conclusión.**

**SR. JAIME GARCÍA CHÁVEZ Y OTROS,  
CALLE TRECE NÚMERO 1608,  
COLONIA OBRERA, C.P. 31350,  
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

**Respetables señores:**

Por acuerdo del doctor Enrique Guadarrama López, Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67, fracción XIII, del Reglamento Interno de esta Institución, se hace referencia al escrito de queja que presentaron ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, el cual se recibió en este Organismo Nacional el 15 de abril de 2015, en el que hacen valer hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en su agravio y de los integrantes del Movimiento Social “Unión Ciudadana”, consistentes en que el 28 de noviembre de 2014; 6, 15, 22 y 28 de febrero de 2015, dicho movimiento realizó diversos eventos en las ciudades de Chihuahua, Ciudad Juárez, Ojinaga y Madera, todas del Estado de Chihuahua, en los que manifestaron su inconformidad por el mal gobierno del entonces Gobernador del Estado de Chihuahua, que en la manifestación del 28 de febrero de 2015, sus integrantes fueron agredidos física y verbalmente por personal del Gobierno Estatal y Municipal de Chihuahua.

Con objeto de integrar el expediente, se solicitó a la autoridad presuntamente responsable, así como en colaboración a la Procuraduría General de la República y a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, el informe inherente a los actos constitutivos de su queja, en respuesta, se remitieron los oficios número 008430/15 DGPCDHQI, firmado por el entonces Director General de



CNDH/2/2015/6207/Q

Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República; el SGG187/15, suscrito por el entonces Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua; el SNPE/373/2015 y SNPE/123/2016, suscritos por el entonces Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua; el FEAVOD/UDH/CNDH/480/2016 y FEAVOD/UDH/CNDH/814/2016, firmados por el entonces Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la fiscalía General del Estado de Chihuahua; así como el 60/2016, suscrito el Titular del área de Control, Análisis y Evaluación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

#### **Procuraduría General de la República.**

Que el 23 de septiembre de 2014, la Unidad Especializada de Análisis Financiero, recibió la denuncia formulada por el señor Jaime García Chávez, iniciándose la averiguación previa AP/PGR/UEAF/001/2014-09, en contra del entonces Gobernador del Estado de Chihuahua y otros, por diversos delitos.

Que a partir del 28 de abril de 2015, las personas que nombró como coadyuvantes en dicha indagatoria, se han presentado en diversas ocasiones a consultar dicha averiguación previa, quienes han tenido a la vista la totalidad de las actuaciones.

#### **Gobierno del Estado de Chihuahua.**

a) Que en base al Plan Estatal de Desarrollo 2012-2016, y de acuerdo a los fines que persigue la Coordinación Estatal de Programas Prioritarios "Chihuahua Vive", de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Creación número 81, y las Reglas de



## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

- 3 -

CNDH/2/2015/6207/Q

Operación del Programa “Chihuahua Vive”, para el ejercicio fiscal 2015, continuamente se realizaban brigadas médicas asistenciales locales y foráneas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, la Coordinación Estatal de la Tarahumara, la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, la Dirección de Vialidad y Protección Civil, la Dirección de Atención Ciudadana del Municipio de Chihuahua, la Junta Central de Agua y Saneamiento, entre otras, generando una acción transversal de prestación de servicios en beneficio de la población más vulnerable.

**b)** Por lo anterior, el licenciado Juan Luis Izquierdo Gutiérrez, entonces Coordinador Técnico de esa Secretaría General, fungía como Enlace Operativo y Logístico de esa dependencia estatal, ante la Coordinación Estatal de Programas Prioritarios “Chihuahua Vive”, por lo que el 28 de febrero de 2015, estuvo presente a efecto de verificar la correcta instalación de la Unidad Móvil del Registro Civil, Módulo del Fideicomiso de Apoyo a Deudores de la Banca (FIDEBAN), Módulo de Transporte Público y Módulo del Registro Público de la propiedad y del Notariado, en el evento denominado “Ferias Ciudadanas”; así como para supervisar la operatividad de la Brigada Médica Móvil, instalada en la “Plaza del Ángel”.

**c)** Que en los archivos de esa dependencia estatal, no obra acta de clausura del salón denominado “Fiesta Mexicana”, ubicado en Ciudad Madera, Chihuahua.

**d)** Que los elementos de la Dirección General de Gobierno y Transporte, en todos sus operativos tienen la obligación de portar uniforme que permita su identificación por parte de la ciudadanía.



## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

- 4 -

CNDH/2/2015/6207/Q

- e) Que de la información proporcionada por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chihuahua, no se cuenta con registros del inicio de alguna investigación por los hechos ocurridos.
- f) Que el 28 de febrero de 2015, personal del Gobierno del Estado y del Municipio de Chihuahua, convergieron en las inmediaciones del Palacio Municipal, para dar cobertura al referido evento "Ferias Ciudadanas", llevado a cabo por el Ayuntamiento de Chihuahua.
- g) Que el 28 de febrero de 2015, el licenciado Federico Guevara Ramos, entonces Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, se encontraba en las inmediaciones del Palacio de Gobierno, ya que estaba supervisando la información noticiosa que se generaría a través de la participación de las ferias ciudadanas.
- h) Que los servidores públicos que estuvieron presentes el 28 de febrero de 2015, se encontraban atendiendo única y exclusivamente asuntos relativos a su ámbito laboral, por lo que no tuvieron intervención en contra de las actividades del grupo "Movimiento Ciudadano".
- i) Que personal de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, dio seguimiento de lo ocurrido el 28 de febrero de 2015, mediante monitoreo de los medios digitales con objeto de estar en condiciones de intervenir como mediadores en los conflictos que se pudieran suscitar entre los particulares que participaron en dicho evento.



**Ayuntamiento de Chihuahua.**

a) Que el Ayuntamiento de Chihuahua otorgó las facilidades administrativas para la realización del evento “Foro Ciudadano”, llevado a cabo el 28 de noviembre de 2014, en el Auditorio Municipal “Luis H. Álvares”, ubicado en la ciudad de Chihuahua, ya que se concedió el permiso correspondiente para la realización de dicho evento, condonando el pago de los impuestos correspondientes; así como se prestaron las instalaciones de dicho auditorio.

b) Que en el evento llevado a cabo el 28 de noviembre de 2014, no se participó en actos de provocación y violencia a cargo de supuestos agentes de esa autoridad municipal; así como tampoco existió participación de vehículos del Gobierno Municipal.

c) Que el 17 de febrero de 2015, mediante oficio, el señor Jaime García Chávez, avisó al entonces Presidente Municipal de Chihuahua, que el 28 de febrero de 2015, realizarían una concentración ciudadana en la Plaza Hidalgo, frente al Palacio Municipal, por lo que mediante oficio 1171/2015 de 19 de febrero de 2015, el entonces Subdirector de Gobernación, le informó que no existía inconveniente en autorizar el evento programado, siempre y cuando cumpliera con los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento de Diversiones y Espectáculos para el Municipio de Chihuahua.

d) Que dicho municipio desconocía que lo que se pretendían realizar era una manifestación; asimismo, esa autoridad municipal carecía de facultades para autorizar y/o privar a persona alguna de su libertad de expresión.



e) Que el 28 de febrero de 2015, el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de los funcionarios que integraban el Programa Estatal “Chihuahua Vive”, realizaron en la Plaza del Ángel, ubicada entre las calles Venustiano Carranza y Libertad, un evento denominado “Feria Ciudadana”, en el cual ese Municipio tuvo participación por conducto de la entonces Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social, quien atendió dos módulos, los cuales única y exclusivamente proporcionaban información y recibían documentación de los ciudadanos sobre el Programa de Apoyo y Desarrollo para el Adulto Mayor 2015 y el Programa Municipal de Becas Académicas 2015.

f) Que el evento “Feria Ciudadana”, realizado por el 28 de febrero de 2015, por el Gobierno del Estado, no tuvo injerencia de modo, tiempo y lugar con la concentración ciudadana a cargo del grupo “Unión Ciudadana”, toda vez que la plazas donde se llevaron a cabo dichos eventos se encuentran ubicadas en distintos lugares.

g) Que la señora María del Socorro Atilano García, no formaba parte del ayuntamiento de Chihuahua.

#### **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CHIHUAHUA.**

a) Que el 28 de febrero de 2015, un Visitador adscrito al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, se constituyó en las inmediaciones del Palacio de Gobierno de la ciudad de Chihuahua, para dar Fe de la manifestación pública que llevaría a cabo “Unión Ciudadana”, ocasión en la que los CC. Víctor Quintana Silveira y Javier Corral Jurado, presentaron queja ante ese Organismo Local, lo que dio origen a la queja número AO/132/15.



## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

- 7 -

CNDH/2/2015/6207/Q

b) Que el 5 de marzo de 2015, se solicitó el informe correspondiente a la Secretaría General de Gobierno y a la Presidencia Municipal de Chihuahua, autoridades señaladas como responsables de las probables violaciones a derechos humanos.

c) Que el 20 de marzo de ese mismo año, se recibieron las respuestas de dichas autoridades, las cuales negaron los actos que se le atribuían.

d) Que el 10 de abril de 2015, ese Organismo Local, recibió la queja interpuesta por el señor Jaime García Chávez y otras personas, en la que refirieron presuntas violaciones a derechos humanos, cometidas por servidores públicos del Gobierno del Estado de Chihuahua y del Municipio de Chihuahua, por los mismos actos que dieron origen a la queja número AO/132/15.

e) Que el 11 de abril de 2015, el Titular del Área de Orientación y Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, a solicitud del señor Jaime García Chávez y otros, determinó remitir su escrito de queja a este Organismo Nacional, a efecto de que se realizara la investigación correspondiente y determinara lo que en derecho procediera.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 107 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 19 de agosto de 2016, una Visitadora Adjunta de este Organismo Nacional le dio vista de la respuesta de la autoridad, ocasión en la que manifestó que no estaba de acuerdo con lo informado por dichas autoridades; asimismo, refirió que contaba con más pruebas para desvirtuar las afirmaciones de las autoridades, motivo por el cual se le otorgó el término de 30 días, para que presentara dichas pruebas ante esta Comisión Nacional; sin embargo transcurrió el término



## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

- 8 -

CNDH/2/2015/6207/Q

establecido sin que aportara las evidencias correspondientes ante este Organismo Nacional, lo que consta en el acta circunstanciada correspondientes.

En tal virtud, del análisis lógico jurídico realizado a su escrito de queja, a las respuestas obsequiadas por la Procuraduría General de la República, Gobierno del Estado de Chihuahua, Ayuntamiento de Chihuahua y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, al video denominado "Los Porros de César Duarte"; así como a las constancias que integran el expediente se advirtió que la Titular de Grupos Vulnerables, una empleada de Atención Ciudadana y un empleado del Área de Grupos Vulnerables, los cuales refirieron que al momento en que ocurrieron los hechos eran servidores públicos del Ayuntamiento de Chihuahua, realizaron agresiones hacia algunas de las personas que se encontraban el 28 de febrero de 2015, en la manifestación que efectuó el Movimiento "Unión Ciudadana". En tal virtud, se advierte que dicho personal contravinieron lo dispuesto en los artículos 23, fracciones I y XVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 70, 71, segundo párrafo y 72, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional determinó dar vista a la Titular del Órgano Interno de Control en el Ayuntamiento de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 y 187, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 100, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, toda vez que es la instancia facultada para investigar y sancionar la conducta antes referida. Por tanto, procede la conclusión del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por **haber quedado sin materia** para seguir conociendo del asunto, por lo que se les sugiere se pongan en





## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

- 9 -

CNDH/2/2015/6207/Q

contacto con el referido órgano fiscalizador, cuyo domicilio se ubica en calle Victoria esquina Independencia S/N, edificio Scotiabank, séptimo piso, C.P. 31000, colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua, teléfono 01 614 200 48 00, extensiones 6627 y 6628, donde deberán de aportar los elementos de prueba con que cuenten y esté pendiente del trámite hasta su resolución.

Por lo que respecta a las personas que señalan como los entonces Director de Atención Ciudadana y Desarrollo Social, Director del Programa "Chihuahua Vive" y un asistente de éste, el Coordinador de Gestión Social y Módulo de Atención Ciudadana Municipal, Coordinador General de Centros Comunitarios del DIF Municipal, un Auxiliar Especializado, empleado del Departamento de Infraestructura, empleado del Área de Actos Cívicos y Sociales de Atención Ciudadana, todos del Ayuntamiento de Chihuahua; así como al Director de Comunicación Social, Coordinador Técnico de esa Secretaría General y el Técnico Polivalente, todos del Gobierno del Estado de Chihuahua, si bien es cierto se encontraban en el lugar de los hechos, también lo es, que no se observó que realizaran actos de agresión contra ninguna persona.

Cabe señalar que los Comités de Vecinos tienen carácter de organismos municipales auxiliares de participación en el desarrollo social y el desempeño del cargo de sus integrantes es honorífico, como así lo establece el artículo 4, del Reglamento para el Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Chihuahua, por lo tanto a la persona que señalan como "empleado del Comité de Vecinos", no tiene carácter de servidor público, si no de particular.

Asimismo, las personas que refieren como Tomasa Rojo Frías, Líder Seccional del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el sobrino del entonces Presidente Municipal de Chihuahua, no tenían en ese momento, carácter de autoridad.



**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

- 10 -

**CNDH/2/2015/6207/Q**

Por último, por las probable conductas delictivas que atribuyen a los citados servidores públicos y a los particulares, pueden presentar denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común, más cercano al domicilio donde ocurrieron los hechos, toda vez que con fundamento en el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a esa instancia la investigación de los delitos.

Finalmente, esta Comisión Nacional queda a sus órdenes para brindarle la atención que se merece, de así requerirlo en lo futuro.

Sin otro particular, les reitero las muestras de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**LIC. LAURA CORTÉS SÁNCHEZ**  
**DIRECTORA GENERAL**

C.c.p. Enrique Guadarrama López.- Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- Presente.  
Mtra. Sara Irene Herrerías Guerra.- Subprocuradora de Derechos Humanos Prevención del Delito y servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.- Presente.  
Mtro. César Jáuregui Robles.- Secretario General del Gobierno del Estado de Chihuahua.- Para su conocimiento.  
Lic. María Eugenia Campos Galván.- Presidenta Municipal de Chihuahua.- Para su conocimiento.  
Expediente.  
Minutario.

**JJAR/CICL**